FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
INVITACIÓN ABIERTA No. 11 DE 2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fiduciaria la Previsora S.A. en el marco de la **INVITACIÓN ABIERTA No. 11-2026**, cuyo objeto consiste en *"Contratar el servicio de licenciamiento de Microsoft que permita el acceso y uso de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 para todos los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con las cantidades descritas en las especificaciones técnicas del servicio."*

No. DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECEPCIÓN CORREO	MODO DE RECIBO	OBSERVANTE
9	17/09/2026	SECOP II	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S

OBSERVACIÓN 1: "*Numeral 2.9.3.4 – Certificación Licensing Solutions Provider (LSP)*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito contenido en el numeral 2.9.3.4, mediante el cual se exige la presentación de una certificación Licensing Solutions Provider (LSP) de Microsoft, expedida con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La presente solicitud se fundamenta en que Microsoft ha venido evolucionando sus programas de canal y modelos de licenciamiento empresarial, razón por la cual la denominación Licensing Solutions Provider (LSP) ha dejado de ser emitida de manera general bajo la misma estructura histórica utilizada por el fabricante.

Actualmente, la autorización para comercializar soluciones de licenciamiento empresarial de Microsoft se acredita mediante las categorías vigentes del programa de socios del fabricante, a través de las cuales los partners autorizados ("Reseller") cuentan con las facultades técnicas, comerciales y operativas requeridas para suministrar, gestionar y soportar contratos de licenciamiento empresarial bajo esquemas como Enterprise Agreement (EA), Enterprise Subscription Agreement (EAS) y demás programas equivalentes vigentes.

Adicionalmente, consideramos importante señalar que las condiciones que tradicionalmente buscaban ser acreditadas mediante una certificación LSP, tales como la autorización del fabricante para comercializar licenciamiento empresarial, el acceso a programas corporativos de licenciamiento, el respaldo oficial del fabricante y la capacidad de suministro de las suscripciones requeridas, se encuentran igualmente garantizadas y acreditadas mediante la certificación vigente de Socio del Canal de Microsoft "Reseller" autorizado para la comercialización de licenciamiento empresarial.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el requisito pueda acreditarse mediante certificación expedida por Microsoft o por distribuidor autorizado del fabricante donde conste que el oferente es:

Socio del Canal de Microsoft autorizado "Reseller" para comercializar licenciamiento empresarial Microsoft bajo los modelos Enterprise Agreement (EA), Enterprise Subscription Agreement (EAS) o cualquier programa equivalente vigente definido por el fabricante.

La modificación propuesta mantiene incólume la finalidad del requisito habilitante, garantiza que el proponente cuente con autorización vigente del fabricante para suministrar las soluciones de licenciamiento requeridas por la entidad."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación.

De acuerdo con la información confirmada directamente por Microsoft, la certificación Licensing Solutions Provider (LSP) continúa vigente y puede ser solicitada por los socios autorizados a través del portal de Partners de Microsoft.

El servicio objeto de la presente contratación y el esquema de licenciamiento requerido por la Entidad son compatibles con la certificación LSP. Asimismo, los planes de adopción de productos Microsoft y los descuentos aplicables a nuevas suscripciones se gestionan bajo este esquema, razón por la cual la acreditación solicitada permite verificar que el oferente cuenta con la autorización, capacidad comercial y respaldo necesarios para atender las condiciones específicas del proceso.

Adicionalmente, el estudio de mercado fue realizado considerando proveedores que cuentan con dicha certificación, y la necesidad, el alcance y el presupuesto oficial fueron estructurados con base en las condiciones técnicas y comerciales asociadas al esquema LSP. En consecuencia, sustituir este requisito por una certificación genérica como "Reseller" autorizado incidiría en las condiciones que sirvieron de fundamento para la estructuración técnica y económica del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 2.9.3.4, teniendo en cuenta que este guarda relación directa con el objeto contractual, responde a la necesidad identificada y es consistente con las condiciones verificadas en el estudio de mercado.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO _X__

OBSERVACIÓN 2: *"Numeral 5.9 – Amparos y garantías contractuales*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar si los amparos establecidos en el numeral 5.9 correspondientes a Cumplimiento del Contrato (20%), Calidad del Servicio (20%) y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (5%), con las vigencias allí establecidas, corresponden a los amparos definitivos exigibles para la ejecución contractual.

Así mismo, solicitamos se precise que el amparo de calidad del servicio se encuentra circunscrito a las obligaciones bajo control directo del contratista, tales como suministro, activación, soporte, adopción y capacitación asociados al licenciamiento contratado.

Lo anterior, considerando que determinadas funcionalidades, niveles de disponibilidad, características técnicas, actualizaciones y condiciones operativas propias de las soluciones Microsoft dependen directamente del fabricante y escapan al control operativo del contratista."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La entidad no acoge la observación.

La entidad confirma que los amparos establecidos en el numeral 5.9 del documento del proceso, correspondientes a Cumplimiento del Contrato (20%), Calidad del Servicio (20%) y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (5%), con las vigencias allí previstas, corresponden a los amparos definitivos exigibles para la ejecución contractual.

En cuanto a la solicitud de precisar que el amparo de Calidad del Servicio se circunscribe exclusivamente a aquellas obligaciones que se encuentren bajo el control directo del contratista, la Entidad no acoge dicha precisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista, en virtud de las obligaciones que asumirá con ocasión del contrato, será responsable frente a la Entidad por la correcta, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

En consecuencia, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad y continuidad del servicio objeto de contratación, incluyendo las gestiones que resulten necesarias frente al fabricante o terceros que intervengan en la prestación del servicio. Las condiciones, características, actualizaciones o funcionalidades propias de las soluciones del fabricante no eximen al contratista de las obligaciones y responsabilidades que asuma frente a la Entidad en relación con el servicio contratado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las relaciones, obligaciones, garantías o mecanismos de soporte que el contratista tenga establecidos con el fabricante, las cuales corresponden a su esfera contractual y operativa y no modifican las obligaciones que el contratista asume directamente frente a la Entidad.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 5.9 del documento del proceso.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 3: *"Numeral 5.15 – Terminación anticipada del contrato*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en aquellos eventos en los cuales se produzca una terminación anticipada del contrato por causas no atribuibles al contratista, se contemplará un preaviso mínimo de treinta (30) días calendario, salvo situaciones urgentes debidamente justificadas o aquellas derivadas de mandato legal o autoridad competente.

Igualmente, solicitamos se precise si en tales eventos se reconocerán los valores correspondientes a:

- *Suscripciones efectivamente activadas.*
- *Servicios efectivamente prestados.*
- *Actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción*
- *Compromisos económicos irrevocables o no cancelables previamente adquiridos con el fabricante o la cadena de distribución para garantizar la ejecución contractual.*

La anterior precisión resulta relevante considerando que el modelo de licenciamiento Microsoft implica compromisos comerciales que pueden ser asumidos con anterioridad al consumo efectivo por parte de la Entidad."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La entidad no acoge la observación.

En primer lugar, se precisa que la configuración de una causal que pueda dar lugar a la terminación anticipada del contrato no implica, por sí misma, la terminación automática e inmediata del vínculo contractual. Ante la ocurrencia de una situación que pueda constituir una causal de terminación anticipada, la supervisión del contrato deberá realizar las verificaciones y evaluaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables, y adelantar las actuaciones que resulten procedentes para determinar la situación presentada y las medidas a que haya lugar, garantizando la participación del contratista cuando corresponda, en garantía del debido proceso y demás principios y normatividad aplicable.

Por lo anterior, no se considera necesario establecer un término general de preaviso de treinta (30) días calendario, toda vez que la procedencia, oportunidad y efectos de la terminación anticipada dependerán de la causal que se configure y de las circunstancias particulares del caso.

En cuanto a los efectos económicos de la terminación, se precisa que, una vez se produzca la terminación del contrato, se procederá a realizar la correspondiente liquidación, en la cual se determinarán las obligaciones ejecutadas, el servicio efectivamente prestado y los valores que, de acuerdo con el contrato, resulten a favor del contratista.

En particular, para el presente proceso, el pago se efectuará por una única vez, una vez validado el suministro de las suscripciones al licenciamiento solicitado por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los valores consignados en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, previa

certificación y aprobación por parte del supervisor del CONTRATO y la presentación de la factura correspondiente, acompañada del informe de actividades validado por parte del supervisor del CONTRATO, junto con la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

En consecuencia, serán objeto de reconocimiento y pago las obligaciones y servicios efectivamente suministrados, ejecutados y recibidos a satisfacción por la Entidad, en los términos establecidos en el contrato y previa verificación por parte del supervisor.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

OBSERVACIÓN 4: *"Numeral 5.15 – Terminación por investigaciones, riesgo reputacional, riesgo de contagio o conveniencia ética*

Respecto de las causales de terminación relacionadas con investigaciones, riesgo reputacional, riesgo de contagio o razones de conveniencia ética, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar que la eventual aplicación de dichas causales estará sustentada en hechos objetivos, verificables y directamente relacionados con la capacidad del contratista para ejecutar el contrato o con circunstancias que puedan afectar de manera concreta y demostrable la continuidad de la relación contractual.

De igual forma, solicitamos aclarar si, previo a la adopción de una decisión de terminación con fundamento en estas causales, la Entidad comunicará al contratista los hechos identificados y le otorgará una oportunidad razonable para ejercer su derecho de contradicción mediante la presentación de explicaciones y soportes correspondientes, salvo que exista prohibición legal expresa o instrucción de autoridad competente en contrario.

La precisión solicitada contribuiría a dotar de mayor objetividad la aplicación de estas causales y brindaría claridad frente al procedimiento aplicable."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La entidad no acoge la observación.

No obstante, se precisa que la aplicación de las causales de terminación allí previstas estará sustentada en los elementos de hecho, técnicos y jurídicos que resulten pertinentes y que permitan a la Entidad fundamentar y justificar la decisión adoptada, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Así mismo, previo a la adopción de la decisión que corresponda, y de acuerdo con la naturaleza de la situación presentada y el procedimiento aplicable, el contratista podrá presentar las observaciones, explicaciones y/o soportes que considere pertinentes, los cuales serán valorados por la Entidad en el marco del análisis correspondiente previo a la terminación del contrato.

En consecuencia, las causales previstas en el numeral 5.15 serán aplicadas de manera debidamente sustentada, con observancia de las garantías que resulten aplicables al contratista, sin que ello implique incorporar al documento del proceso un procedimiento o requisitos adicionales a los allí establecidos.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 5: *"Numeral 5.13 – Obligación de indemnidad*

Respecto de la obligación de indemnidad prevista en el numeral 5.13, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar que dicha obligación se limita a reclamaciones de terceros y a daños directos cuya ocurrencia y relación causal con la ejecución contractual sean debidamente acreditadas y resulten atribuibles a acciones u omisiones del contratista.

Así mismo, solicitamos aclarar que dicha obligación no comprenderá reclamaciones, pérdidas o daños derivados de:

- *Actuaciones u omisiones atribuibles a la Entidad.*
- *Actuaciones del fabricante o de terceros no subordinados al contratista.*
- *Uso inadecuado de las licencias o soluciones por parte de los usuarios de la Entidad*
- *Fuerza mayor o caso fortuito.*
- *Circunstancias que excedan el ámbito razonable de control del contratista.*

La aclaración propuesta permitiría delimitar adecuadamente el alcance de la responsabilidad contractual conforme al control efectivo que puede ejercer el contratista."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La entidad no acoge la observación.

No obstante, se precisa que el alcance de la obligación de indemnidad corresponde a lo expresamente establecido en dicha cláusula, de conformidad con la cual el contratista deberá mantener indemne al contratante frente a los daños o perjuicios originados en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se presenten durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación definitiva.

En este sentido, la aplicación de la obligación de indemnidad deberá atender las circunstancias particulares de cada caso y los hechos que den origen a la reclamación, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades asumidas por el contratista en el marco de la ejecución contractual.

Así mismo, la cláusula contempla que, ante la presentación de una reclamación, demanda o acción legal en contra del contratante por los eventos allí previstos, el contratista será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. Lo anterior no

implica que cualquier circunstancia o reclamación ajena al objeto y alcance de las obligaciones asumidas por el contratista genere automáticamente responsabilidad a su cargo.

En consecuencia, no resulta necesario incorporar las exclusiones adicionales propuestas, toda vez que la determinación de la responsabilidad y de la procedencia de la obligación de indemnidad deberá efectuarse atendiendo los hechos concretos, las obligaciones contractuales y el marco jurídico aplicable.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO__X__

OBSERVACIÓN 6: *"Condiciones económicas asociadas a variaciones extraordinarias de tasa de cambio*

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el suministro de licenciamiento de un fabricante internacional y que las condiciones económicas de adquisición de las suscripciones pueden verse afectadas por factores externos, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar el mecanismo aplicable en aquellos eventos en los cuales, entre la presentación de la oferta y la activación o renovación efectiva de las suscripciones, se presente una variación extraordinaria, objetiva, comprobable y no imputable al contratista en la tasa de cambio o en las condiciones oficiales de comercialización establecidas por el fabricante.

La presente solicitud se formula en consideración a que las condiciones comerciales del fabricante y las fluctuaciones de la moneda pueden impactar directamente el costo de adquisición de las suscripciones y constituyen circunstancias ajenas al control del contratista.

En consecuencia, agradecemos informar si la Entidad ha previsto algún mecanismo de tratamiento para este tipo de situaciones excepcionales."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La Entidad no acoge la observación.

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable a la Entidad, el contrato que resulte del presente proceso se encuentra sometido al régimen de derecho privado y, por tanto, se rige por las disposiciones comerciales y civiles que resulten aplicables, así como por las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en el respectivo contrato.

En este sentido, el futuro contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio, relativo a la revisión del contrato por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, el cual establece que dicha figura resulta aplicable a los contratos de ejecución sucesiva, periódica o diferida cuando se altere o agrave una prestación de futuro cumplimiento hasta el punto de hacerla excesivamente onerosa. No obstante, la misma disposición señala expresamente que esta regla no resulta aplicable a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

Para el caso particular, la obligación relacionada con la activación de las licencias corresponde a una prestación de ejecución instantánea. En consecuencia, el proponente deberá estructurar su oferta económica considerando integralmente las condiciones del mercado y los posibles riesgos asociados a las variaciones en la tasa de cambio y en las condiciones de comercialización del fabricante, de manera que el valor ofertado permita el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la matriz de riesgos del proceso contempla expresamente el riesgo relacionado con la variación de la tasa de cambio en su numeral 2, asignándolo en un cien por ciento (100 %) al contratista. Por consiguiente, la presentación de la oferta implica el conocimiento, valoración y aceptación de dicho riesgo por parte del proponente, quien deberá adoptar las previsiones financieras y comerciales necesarias para asumirlo durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, las variaciones en la tasa de cambio o en las condiciones comerciales del fabricante no darán lugar, por sí solas, a un ajuste automático del valor contractual ni justifican el establecimiento de un mecanismo especial de reajuste. En caso de presentarse alguna situación excepcional, esta será analizada inicialmente por la Entidad de acuerdo con las circunstancias particulares, el régimen jurídico aplicable, los documentos del proceso y la asignación de riesgos establecida. Si, efectuado dicho análisis, el contratista considera que se configuran los presupuestos legales para solicitar la revisión del contrato, deberá someter la controversia al juez competente, quien examinará las circunstancias alegadas y determinará si procede algún reajuste o, en su defecto, la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio, sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores por parte de la Entidad.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

OBSERVACIÓN 7: *"Alcance de la responsabilidad frente a servicios y soluciones provistas por Microsoft*

Considerando que las soluciones objeto del proceso corresponden a productos y servicios tecnológicos desarrollados, administrados y operados directamente por Microsoft, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar que la responsabilidad del contratista se circunscribe al correcto suministro, activación, gestión, soporte y demás obligaciones expresamente contratadas bajo su ámbito de control.

En ese sentido, solicitamos aclarar que la responsabilidad del contratista no se extenderá a situaciones directamente atribuibles al fabricante, tales como:

- *Indisponibilidades globales de plataforma.*
- *Modificaciones funcionales de productos.*
- *Cambios en políticas de licenciamiento o condiciones comerciales.*
- *Actualizaciones realizadas directamente por el fabricante.*
- *Vulnerabilidades o incidentes originados en infraestructura administrada por Microsoft.*

- *Alteraciones de servicio derivadas de decisiones exclusivas del fabricante.*

De igual manera, solicitamos precisar que, frente a este tipo de eventos, la obligación del contratista consistirá en realizar oportunamente las actividades de gestión, escalamiento, seguimiento y acompañamiento que correspondan frente al fabricante, sin que ello implique asumir responsabilidad por circunstancias que escapan de su control operativo o tecnológico.

La precisión solicitada resulta consistente con la distribución natural de responsabilidades propia de los servicios tecnológicos basados en fabricantes y contribuye a delimitar adecuadamente las obligaciones de las partes durante la ejecución contractual."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: La entidad no acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista, en virtud de las obligaciones que asumirá con ocasión del contrato, será responsable frente a la Entidad por la correcta, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

En consecuencia, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad y continuidad del servicio objeto de contratación, incluyendo las gestiones que resulten necesarias frente al fabricante o terceros que intervengan en la prestación del servicio. Las condiciones, características, actualizaciones o funcionalidades propias de las soluciones del fabricante no eximen al contratista de las obligaciones y responsabilidades que asuma frente a la Entidad en relación con el servicio contratado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las relaciones, obligaciones, garantías o mecanismos de soporte que el contratista tenga establecidos con el fabricante, las cuales corresponden a su esfera contractual y operativa y no modifican las obligaciones que el contratista asume directamente frente a la Entidad.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

OBSERVACIÓN 8: *"Numeral 2.9.3.5 – Experiencia específica habilitante*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o ampliar el alcance del requisito de experiencia previsto en el numeral 2.9.3.5, en el sentido de permitir que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante puedan corresponder a contratos cuyo objeto contemple el suministro, administración o renovación de suscripciones de Microsoft 365 y/o Microsoft Office 365.

La presente solicitud se fundamenta en que las soluciones Microsoft Office 365 constituyen el antecedente directo de las actuales soluciones Microsoft 365, manteniendo una continuidad tecnológica y funcional en servicios de productividad, colaboración, correo electrónico,

almacenamiento, seguridad y administración en la nube, siendo ambas líneas de producto parte del portafolio de licenciamiento empresarial del mismo fabricante.

En consecuencia, la experiencia adquirida en contratos de suministro y gestión de licenciamiento Microsoft Office 365 resulta plenamente relacionada y equivalente con el objeto del presente proceso, toda vez que acredita la capacidad técnica, operativa, administrativa y comercial necesaria para la correcta ejecución de contratos de licenciamiento empresarial Microsoft.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad precise que serán válidas para efectos de acreditación de experiencia las certificaciones de contratos cuyo objeto incluya licenciamiento de: Microsoft 365, Microsoft Office 365."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: Se acepta parcialmente la observación.

La Entidad reconoce que las suscripciones Microsoft Office 365 constituyen el antecedente de las soluciones Microsoft 365, y que existe continuidad tecnológica y funcional entre ambas denominaciones. En consecuencia, se aceptarán certificaciones de experiencia relacionadas con contratos cuyo objeto o alcance contemple el suministro y/o la renovación de suscripciones de licenciamiento Microsoft Office 365 y/o Microsoft 365.

No obstante, no se acepta incluir la administración de suscripciones dentro de las actividades válidas para acreditar la experiencia específica habilitante, toda vez que el objeto del presente proceso consiste en:

"Contratar el servicio de licenciamiento de Microsoft que permita el acceso y uso de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 para todos los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con las cantidades descritas en las especificaciones técnicas del servicio".

Por lo tanto, la experiencia requerida debe guardar relación directa con el suministro y/o la renovación del licenciamiento, actividades que corresponden a la necesidad principal de la Entidad y permiten acreditar la capacidad técnica, operativa y comercial del oferente para garantizar la disponibilidad y continuidad de las suscripciones requeridas. La administración de licencias corresponde a una actividad diferente y no acredita, por sí misma, experiencia en el suministro o renovación del licenciamiento objeto de la contratación.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI_X_NO____

OBSERVACIÓN 9: *"Cronograma del proceso – Solicitud de ampliación del plazo para presentación de ofertas*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del plazo previsto para la presentación de ofertas en un término máximo de dos (2) días hábiles adicionales respecto de la fecha actualmente contemplada en el cronograma del proceso.

De acuerdo con los términos de referencia preliminares, la publicación de los términos de referencia definitivos se encuentra prevista para el día 21 de septiembre de 2026, mientras que el cierre para la presentación de propuestas está fijado para el 23 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m., circunstancia que deja un plazo reducido entre la expedición de las condiciones definitivas y la fecha límite para la presentación de ofertas.

Lo anterior reviste especial importancia si se tiene en cuenta que, una vez publicados los documentos definitivos, los potenciales oferentes deben efectuar una revisión integral de las condiciones finales del proceso estructurar su propuesta económica, y efectuar los controles de calidad correspondientes y realizar el cargue de la información en la plataforma SECOP II.

En ese sentido, la ampliación solicitada permitiría a los interesados estructurar propuestas más completas, integrales y ajustadas a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Entidad."

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA: No se acepta la observación.

La Entidad considera que el plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas resulta adecuado y suficiente para la estructuración y presentación de las propuestas, de acuerdo con las condiciones y requerimientos establecidos en los documentos del proceso.

Adicionalmente, la Entidad ha establecido el cronograma atendiendo a sus necesidades institucionales y operativas, así como a la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios objeto del proceso, por lo cual no resulta procedente ampliar el plazo previsto para la presentación de ofertas.

En consecuencia, se mantiene la fecha establecida en el cronograma del proceso para el cierre y presentación de ofertas.

MODIFICA TÉRMINOS DE INVITACIÓN: SI___NO_X___

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com